



COL·LEGI
FUNDACIÓ
SANT VICENT
FERRER

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Revisado el 8 de JULIO 2014.

Aprobado por el consejo escolar el 23 de septiembre de 2014.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interno es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del Centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa

En el reglamento hace constar la normativa vigente en la que se basa.

En la actualidad, se requiere una revisión del Reglamento de cara a su adaptación a la nueva normativa, concretamente a la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. LOMCE.
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes de los alumnos, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios.
- Orden de 28 de julio 2014 de la Consellería de Educación, por la que se regula el plan de convivencia.
- Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar.

INDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1.- Objeto.
- Art. 2.- Principios dinamizadores.
- Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.
- Art. 4.- Ubicación.
- Art. 5.- Titularidad.
- Art. 6.- Identidad

TÍTULO I **COMUNIDAD EDUCATIVA**

- Art. 7.- Miembros.
- Art. 8.- Derechos.
- Art. 9.- Deberes.
- Art.10.- Normas de convivencia

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

- Art. 11.- Derechos.
- Art. 12.- Deberes.
- Art. 13.- Representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

- Art. 13.- A una formación integral:
- Art. 14.- Derecho a la objetividad en la evaluación.
- Art. 15.- Derecho al respeto de las propias convicciones.
- Art. 16.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.
- Art. 17.- Derecho de participación.
- Art. 18.- Derecho de asociación y de reunión.
- Art. 19.- Derechos de información y a la libertad de expresión.
- Art. 20.- Deber de estudio y de asistencia a clase.
- Art. 21.- Deber de respeto a los demás.
- Art. 22.- Deber de respetar las normas de convivencia.
- Art. 23.- Admisión.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

- Art.24.- Derechos.
- Art. 25.- Deberes.
- Art. 26.- Vacantes del profesorado.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 27.- Derechos.

Art. 28.- Deberes.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 29.- Derechos.

Art. 30.- Deberes.

Art. 31.- Nombramiento y cese.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 32.- Otros miembros.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 33.- Características.

TÍTULO II **ACCIÓN EDUCATIVA**

Art. 34.- Principios.

Art. 35.- Carácter Propio.

Art. 36.- Proyecto Educativo de Centro.

Art. 37.- Proyecto Curricular de Etapa.

Art. 38.- Programación de Aula.

Art. 39.- Evaluación.

Art. 40.- Programación General Anual del Centro.

Art. 41.- Plan de Normalización Lingüística.

Art. 42.- Plan de Acción Tutorial.

Art. 43.- Plan de Pastoral.

Art. 44.- Plan de Atención a la Diversidad.

Art. 45.- La Memoria Anual.

Art. 46.- Plan de convivencia.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

Art. 47.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

Sección Primera: Representante del Titular.

Art. 48.- Competencias.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 50.- Competencias.

Art. 51.- Ámbito y nombramiento.

Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia.

Sección Tercera: Jefe de estudios.

Art. 53.- Competencias.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 55.- Competencias.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 57.- Competencias del Administrador.

Art. 58.- Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo/Consejo de Dirección.

Art. 59.- Composición.

Art. 60.- Competencias.

Art. 61.- Reuniones.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 62.-El Consejo Escolar

Art. 63.- Composición.

Art. 64.- Competencias.

Art. 65.- Régimen de funcionamiento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 66.- Claustro de Profesores.

Art. 67.- Competencias.

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 69.- Equipo de Pastoral.

Art. 70.- Composición.

Art. 71.- Competencias.

TITULO IV
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 72.- Órganos de coordinación docente.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: El/La Tutor/a

Art. 73.- Funciones del tutor:

Art. 74.- Reuniones.

Sección segunda: El Orientador de Centro:

Art. 75.- Funciones del Orientador de Centro.

Sección Tercera: Jefe de Departamento.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

Art. 77.- Funciones.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección segunda: Departamentos.

Art. 78.- Configuración y composición.

Art. 79.- Funciones de los Departamentos.

Sección Tercera: El Departamento De Orientación.

Art. 80.- Funciones.

TÍTULO V
ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 81.- Disposiciones generales

Art. 82.- Alteración de la convivencia

Art. 83.- Conductas contrarias a la convivencia.

Art. 84.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias

Art. 85.- Medidas educativas correctoras,

Art. 86.- Órgano competente.

Art. 87.- Procedimiento

Art. 88.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

Art. 89.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 90.- Medidas educativas disciplinarias.

Art. 91.- Procedimiento.

Art. 92.- Instrucción y propuesta de resolución.

Art. 93.- Resolución y notificación.

- Art. 94.- Medidas cautelares.
- Art. 95.- Comunicación a la autoridad judicial
- Art. 96.- Prescripción.
- Art. 97.- Aula de Convivencia

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales

Segunda.- Otras normas de convivencia

Art. 98. Medidas educativas y sancionadoras en actividades complementarias.

Art.99. Admisión de alumnos repetidores en los proyectos educativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

ANEXO I

NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA

- Art. 100. Asistencia y puntualidad.
- Art. 101. Entradas y salidas
- Art. 102 Vestimenta y aseo personal.
- Art. 103 Orden y limpieza de la clase
- Art. 104 Patio y Recreo
- Art. 105 Regulación telefonía móvil y otros aparatos tecnológicos en el colegio.
- Art. 106 Actividades o tareas en beneficio de la Comunidad Educativa que los alumnos podrán cumplir como medida correctora.
- Art. 107 Correcto uso del uniforme.
- Art 108 Actitudes personales.
- Art 109 Normativa para el servicio de comedor y postcomedor.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Colegio Fundación San Vicente Ferrer y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.

El Centro está acogido al régimen de concertos educativos regulado en el Título IV de la LODE , Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Art. 4.- Naturaleza del Centro

El Colegio Fundación San Vicente Ferrer ubicado en la población de San Antonio de Benagéber (Valencia) .con domicilio en c/ vereda s/n y está inscrito en el Registro de la Consellería de Educación con el número 46023328

Art. 5.- Titularidad

La Entidad Titular del Centro es Colegio Imperial Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer , Fundación de la Comunidad Valenciana

Art. 6.- Identidad

El Carácter Propio de nuestro centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, inspira el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO I **COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 7.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, El Equipo directivo, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y el profesorado.

Art. 10.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3- Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 11.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 12.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 13.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular le corresponde al Clavario-Director.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Derechos y Deberes de los alumnos.

Los alumnos tienen derecho a:

Art. 14.- A una formación integral:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 15.- Derecho a la objetividad en la evaluación.

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

Órganos encargados y procedimiento de reclamación de calificaciones:

- a.- El alumnado mayor de edad o sus representantes legales si se trata de un alumno menor de edad, podrá presentar a la Dirección del centro, una reclamación escrita de acuerdo con el anexo I de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.
- b.- Las reclamaciones que se presenten, no tendrán carácter administrativo, no resultando de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c.- El plazo para presentar la reclamación será de 3 días hábiles a computar desde el siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación.

d.- En el plazo de 5 días hábiles, se constituirá, *en su caso*, la Comisión de Reclamaciones. Dentro de este plazo la Dirección del centro decidirá sobre la reclamación presentada en base a los informes que pudieran emitirse.

e.- La decisión del centro se notificará a los alumnos mayores de edad o a sus representantes legales en el caso de los alumnos menores de edad.

f.- La comisión de reclamaciones estará constituida, al menos, por las siguientes personas:

f.1.- *Educación Primaria*: Jefe de estudios, tutores y un profesor de la etapa designado por la Dirección.

f.2.- *ESO*: Jefe de estudios, tutor, Jefe del departamento en el que se encuentre integrada la materia sobre la que verse la reclamación y un profesor de la etapa designado por la Dirección, preferentemente de la materia o área objeto de la reclamación.

4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Art. 16.- Derecho al respeto de las propias convicciones.

a) El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.

b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Art. 17.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.

b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.

c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 18.- Derecho de participación.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Art. 19.- Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 20.- Derechos de información y a la libertad de expresión.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Los alumnos tienen **los siguientes deberes:**

Art. 21.- Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.
2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
- g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
- j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Art. 22.- Deber de respeto a los demás.

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

Art. 23.- Deber de respetar las normas de convivencia.

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 04 de abril.

Art. 24.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

Art.24.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- e) A su formación permanente.
- f) A la participación en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente
- g) Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

Art. 25.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje.
- g) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- h) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- j) Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 26.- Vacantes del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al

profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 27.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 28.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
-
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f) Colaborar con el centro educativo.
 - g) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
 - h) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
 - i) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
 - j) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.
 - k) Cumplir la medida establecida por el centro para el uso correcto de la vestimenta.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 29.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 30.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

c) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.

Art. 31.- Nombramiento y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 32.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 33.- Características y Programas específicos

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

TÍTULO II
ACCIÓN EDUCATIVA

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

- 1.....Carácter Propio (CP)
- 2.....Proyecto Educativo de Centro (PEC)
- 3.....Desarrollo Curricular.
- 4.....Plan de Pastoral (PP)
- 5.....Plan de Acción Tutorial (PAT)
- 6.....Plan de Normalización Lingüística (PNL)
- 7.....Reglamento de Régimen Interno (RRI)
- 8.....Programación General Anual (PGA).
- 9.....Plan de atención a la diversidad
- 10...Evaluación
- 11...Memoria final de curso.
- 12... Plan de convivencia
- 13. Plan lector
- 14. Plan de lenguas extranjeras.

15. Proyectos educativos y culturales.
16. Programa de compensación educativa.
17. Plan de técnicas de estudio.
18. Plan de estética.
19. Plan de nuevas tecnologías.
20. Plan de publicaciones.
21. Plan de la tesis final de etapa.
22. Programa de escuela de Padres.
23. Plan de educación ambiental.
24. Plan de deportes.
25. Plan de orientación académica y profesional
26. Plan de formación del profesorado
27. Plan para la delegación de alumnos
28. plan de conciliación de la vida familiar y laboral.
29. plan de educación vial.
30. Plan de patinaje.
31. Plan de acogida de un ayudante lingüístico.

Art. 34.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 35.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, su misión..
- b) La visión de hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 36.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 37.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 38.- Programación de Aula.

Los profesores de cada área realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso. La misma será evaluada por estos profesores bajo la supervisión de la jefatura de estudios.

Art. 39.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el representante de la Entidad Titular.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 40.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 41.- Plan específico de Normalización Lingüística.

El Plan de Normalización Lingüística, intenta recoger las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión de Normalización Lingüística que elaborará el Plan y se encargará de su seguimiento y evaluación.

Art. 42.- Plan de Acción Tutorial.

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro colegio ofrecen a la persona en proceso de formación una educación sistemática en los valores humanos y evangélicos, comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, patio, actividades complementarias y extraescolares.

Lo elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el Departamento de Orientación. Lo aprueba el Equipo Directivo.

Art. 43.- Plan de Pastoral.

Nuestro colegio Fundación San Vicente Ferrer elabora su plan de pastoral atendiendo al proyecto educativo y a la identidad propia del centro. La comisión de pastoral se encarga de coordinar la acción y de las propuestas de evaluación.

Art. 44.- Plan de Atención a la Diversidad.

El Centro asume el reto de atender a la diversidad según lo plantea la nueva reforma Educativa, y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presentan algunos alumnos.

En este sentido, todos los profesores del Centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

a) Los Equipos Docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.

b) Los Equipos Docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles, en el marco de un mismo Ciclo. La permanencia de los alumnos en estos grupos será eventual y fluida, para evitar cualquier tipo de etiquetación que pudiera menoscabar la autoestima de éstos.

Art. 45.- La Memoria Anual.

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Director Pedagógico. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

Art. 46.- Planes educativos

Plan de convivencia.

1. Cada centro educativo elaborará su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.
2. El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.
3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.
4. El titular podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

Art. 47.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el representante del Titular, el Director Pedagógico, los jefes de estudio de las diferentes etapas.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y la Co.co.pe.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar, que incluye a representantes de profesores, alumnos, padres, institución, personal de servicios y administración, dirección pedagógica y titular.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante del Titular.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- d) Nombrar los miembros de la Comisión de Convivencia
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 50.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.
- g) Proponer al Titular para su nombramiento al Jefe de Estudios, Coordinador de Etapa, Jefes de departamento y a los Tutores.

Art. 51.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Primaria.

b) Educación Secundaria.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar
- c) Por dimisión.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe de estudios.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.

- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Cuarta: Comisión de Pastoral.

Art. 55.- Competencias.

Son competencias de la comisión de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Titular, las reuniones de la comisión de pastoral
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

La comisión de pastoral es elegida por el equipo directivo a propuesta del claustro de profesores.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 57.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar, para su presentación al representante de la Titularidad, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al representante de la Titularidad de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art. 58.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo/Consejo de Dirección.

Art. 59.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por

- a) El Titular.
- b) El Director Pedagógico
- c) El Jefe/s de Estudios

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el representante del Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Titular y al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro

Art. 61.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá semanalmente.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 62.-El Consejo Escolar

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

Art. 63.- Composición.

El Consejo Escolar está compuesto por:

- * El Director pedagógico, que actuará como Presidente.
- * Tres representantes del titular del centro.
- * Cuatro representantes de los profesores.
- * Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- * Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- * Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

Art. 64.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro el relación a las fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá

revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.

m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

ñ) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.

b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa

Art. 65.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por Director Pedagógico quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos con 5 días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del

caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 66.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- d) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- e) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- 1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
- 2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- 4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- 5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- 6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- 7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 69.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 70.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) La comisión de Pastoral.
- b) El Titular
- b) El Director Pedagógico

Art. 71.- Competencias.

Son competencias de la comisión de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa

TITULO IV **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

Art. 72.- Órganos de coordinación docente.

1. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación docente los tutores y la jefatura de estudios.
3. Son órganos colegiados de coordinación docente la comisión Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: El/La Tutor/a

Cada maestro, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos. Es, por tanto, el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos/as. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Es nombrado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico

Art. 73.- Funciones del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 74.- Reuniones.

El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva e individual.

Sección segunda: El Orientador de Centro:

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Plan de Centro.
Es nombrado por el Titular, previa consulta al equipo directivo.

Art. 75.- Funciones del Orientador de Centro.

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Todas las propuestas en el plan de acción del gabinete psicopedagógico y departamento de orientación, del presente año, en los diferentes ámbitos de intervención.

Sección tercera: Jefe de Departamento.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico.

Art. 77.- Funciones.

Son funciones del Jefe del Departamento:

- 1-. Ejercer la Jefatura del Departamento.
- 2-. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- 3- . Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

- 4- . Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
- 5.- Desarrollo y coordinación de las actividades que guarden relación con las diferentes áreas de su departamento

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección segunda: Departamentos.

Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.

Art. 78.- Configuración y composición.

En las etapas de ESO existirán los siguientes departamentos:

Departamento de Lenguas
Departamento Ciencias y Tecnología
Departamento de Orientación
Departamento de Formación y Estructura Personal

Art. 79.- Funciones de los Departamentos.

- DEPARTAMENTO DE LENGUAS
 - Estimular y desarrollar la capacidad y expresión del niño como medio esencial para la comunicación humana y el desarrollo de su personalidad. Valorar la lengua propia como patrimonio colectivo y como expresión cultural de nuestro pueblo.
 - Apreciar la riqueza que supone el aprendizaje de las diversas lenguas y culturas como elemento favorecedor de las relaciones sociales e interpersonales, desarrollando interés y curiosidad hacia el mundo intelectual en el que vivimos.
- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
 - Elaborar estrategias de análisis de los problemas naturales, sociales y tecnológicos utilizando procedimientos científicos.
 - Analizar los mecanismos que rigen el funcionamiento de los sistemas físicos, biológicos, sociales y tecnológicos y valorar las repercusiones que sobre él tiene las actividades humanas.
 - Contribuir activamente a la defensa, conservación y mejora del mundo, siendo colaboradores de la obra de Dios y como elemento determinante de la calidad de vida
- DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ESTRUCTURA PERSONAL
 - Coordinar las enseñanzas tanto teóricas como prácticas de las áreas que integra el departamento, en cuanto a la función docente y

metodológica en el área, así como sus programas, estimulando el desarrollo científico y docente de todas ellas.

- Promover los valores reflejados en el proyecto educativo.
- Atender a consultas o problemas que puedan surgir en cualquier asignatura adscrita al departamento a lo largo del curso, tanto de los alumnos como de los padres.
- Atender las necesidades curriculares de los alumnos.
- Fomentar y organizar actividades complementarias y extraescolares que amplíen los objetivos de cada área o materia así como el trabajo en equipo.

Sección tercera: El Departamento De Orientación Psicopedagógica

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Integran el Departamento de Orientación los psicólogos, pedagogos o psicopedagogos del Claustro de Profesores.

Art. 80.- Funciones.

Son funciones del Departamento de Orientación:

Las descritas en las acciones del gabinete psicopedagógico de cada curso escolar y aprobadas por el Director Pedagógico.

TÍTULO V **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Art. 81.- Disposiciones generales

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

Art 82.- Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Art 83.- Conductas contrarias a la convivencia.

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- Las faltas de puntualidad injustificadas.
- Las faltas de asistencia injustificadas.
- Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
- Los actos de indisciplina.
- Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- La desobediencia en el cumplimiento de las normas del carácter propio del centro que estén incluidas en el proyecto educativo.
- El uso de una vestimenta inadecuada (art 102).
- Exhibición o muestra de cualquier aparato de manera visual o sonora. (art.105).

Art. 84.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- Circunstancias atenuantes:
 - o Reconocimiento espontáneo de la conducta
 - o La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
 - o La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
 - o El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - o La falta de intencionalidad.

- El carácter ocasional del hecho.
- La provocación suficiente

- Circunstancias agravantes:
 - La premeditación.
 - La reiteración.
 - La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
 - Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
 - La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
 - La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 85.- Medidas educativas correctoras,

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las **medidas correctoras** siguientes:

- Amonestación verbal.
- Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- Amonestación por escrito.
- La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, tutores o alumno mayor de edad. (art. 105).
- Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- La incorporación al aula de convivencia.
- La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.
- Retirada de materiales no necesarios para el desarrollo de la actividad escolar.

Art. 86.- Órgano competente.

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Art. 87.- Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Conselleria de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Art. 88.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes:

Un 40% del total de asistencia.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Art. 89.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- El acoso escolar.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

- Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- El acceso indebido a ficheros y servidores del centro.
- Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.
- El uso de la telefonía móvil y otros aparatos tecnológicos. (art.105 RRI)

Art. 90.- Medidas educativas disciplinarias.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

- Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- El cambio de grupo o clase por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos.
Cada centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3 a del Decreto 39/2008....).
- Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 91.- Procedimiento.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Art. 92.- Instrucción y propuesta de resolución.

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) los hechos imputados al alumno.

- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el artículo correspondiente del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 92 bis.- Presunción de veracidad. (Aprobado por el Consejo Escolar el 13 de abril de 2011).

Como consecuencia de lo establecido en los artículos 85 y 87 del presente Reglamento de Régimen Interior, y al amparo de lo establecido en el art 6 de la Ley 15/2010, de 03 de diciembre, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas, por el interesado.

Art. 93.- Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

Art. 94.- Medidas cautelares.

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art 95.- Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Art. 96.- Prescripción.

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Art. 97.- Aula de convivencia.

La titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como

consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

Art. 98. Medidas educativas y sancionadoras en actividades complementarias.

Las conductas reflejadas en el reglamento de régimen interior para el Centro escolar se aplicarán de igual modo en las actividades complementarias, con preferencia en los proyectos educativos.

Las medidas educativas y sancionadoras podrán aplicarse durante o después del viaje del proyecto educativo.

Art. 99 Admisión de alumnos repetidores en los proyectos educativos.

Los alumnos repetidores de curso no podrán participar en los proyectos educativos de viajes de aula. Llevarán un plan de trabajo escolar durante esos días para recuperar y afianzar la cultura del esfuerzo.

Excepcionalmente el gabinete psicopedagógico autorizado propondrá al claustro la participación del alumno en la actividad siendo el claustro quién decidirá, por mayoría, la incorporación o no de dicho alumno en el proyecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, COLEGIO IMPERIAL NIÑOS HUÉRFANOS DE SAN VICENTE FERRER FCV.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar.

ANEXO I

NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA

Art. 100. Asistencia y puntualidad.

Es obligación de los alumnos asistir diariamente y con puntualidad a clase y a cualquiera otra actividad que a criterio del Centro, se considere obligatoria. En ningún caso podrá entrar el alumno una vez empezada la clase sin una justificación por escrito. Se dirigirá al aula de convivencia donde el maestro o profesor de turno adecuará la situación y hará los comunicados o informes pertinentes.

Inicialmente la falta es leve, pero su reiteración conducirá a considerar la falta grave o muy grave.

Art. 101. Entradas y salidas

- a) El horario de entrada y salida del Colegio es el aprobado por la Conselleria de educación para el curso escolar.
- b) Si hubiere alguna razón que justifique el retraso, deberá ser comunicada con anterioridad y confirmado por los padres.
- c) Las ausencias antes de acabar la jornada escolar deberán ser comunicadas igualmente.
- d) No se permitirá la entrada al recinto del colegio una vez se cierran las puertas excepto en circunstancias excepcionales.
- e) La justificación de las comunicaciones corresponde al Tutor de Aula o en su ausencia a la jefatura de estudios.
- f) Cada no entrada al Colegio se considera una falta, es decir una por la mañana y otra por la tarde.

- g) Inicialmente la falta es leve, pero su reiteración conducirá a considerar la falta grave o muy grave.
- h) No se permite la estancia en el edificio escolar fuera de las horas lectivas o permitidas en el horario del centro.

Art. 102. Vestimenta y aseo personal.

- a) Los alumnos, en todo caso, deben acudir al Colegio con vestimenta adecuada para un centro educativo y debidamente aseados, evitando mostrar la ropa interior, vestir ropa deportiva fuera del horario de Ed. Física, evitar chanclas o sandalias, pantalones muy cortos y vestimenta que pueda resultar ofensiva.
- b) El chándal escolar u otros se reservan exclusivamente para las actividades deportivas o las clases de Educación Física, excepto el Primer Ciclo de Primaria.
- c) Corresponde valorar si la vestimenta es adecuada al claustro en general y a los profesores Tutores de Aula en particular, en su defecto actuará la Jefatura de Estudios.
- d) Inicialmente la falta es leve, pero su reiteración conducirá a considerar la falta grave o muy grave.

Art 102 bis. (Aprobado por el Consejo Escolar el 24 de septiembre de 2013). Se prohíbe enseñar la ropa interior por llevar los pantalones caídos u otras circunstancias. Así mismo se prohíbe el uso de camisetas sin mangas, de tirantes o de deporte que permitan enseñar el interior del cuerpo. Tampoco se permite el uso de pantalones muy cortos o de deporte, así como chanclas o zapatillas playeras, de baño, etc.

Se autoriza el uso de ropa de deporte solo en la asignatura de Educación Física.

El alumno que no se ajuste a lo anterior estará obligado a cambiarse de ropa, para ello se avisará a sus padres para que lo ayuden a adecuarse a las normas. De repetirse se le aplicará lo establecido en el Reglamento por alteración de la convivencia.

Art. 103. Orden y limpieza de la clase

- a) Los alumnos deben cuidar y respetar todas las instalaciones, material y mobiliario de la clase y colaborar en su mantenimiento.
- b) Durante el cambio de clase, los alumnos deberán permanecer en el aula.
- c) Deben colaborar en el mantenimiento y limpieza de aulas, aseos, pasillos, patios y espacios comunes.
- d) Después de las clases, los alumnos no podrán permanecer en el aula si no es acompañados del Maestro o Profesor correspondiente.

Art. 104. Patio y Recreo

- a) El alumno debe ser educado y respetuoso en los lavabos y aseos.
- b) Hacer buen uso de las instalaciones y mobiliario.

- c) Evitar juegos violentos que puedan dañar los compañeros o deteriorar las instalaciones.
- d) Respetar los juegos de los alumnos menores de edad.

Art.105 Regulación telefonía móvil y otros aparatos tecnológicos en el colegio.

Preámbulo.

Los avances tecnológicos de finales del siglo XX y principios del XXI ponen a disposición de los ciudadanos y ciudadanas nuevas tecnologías en el campo de las comunicaciones. Entre los nuevos avances en materia, durante los últimos años, se ha producido un incremento significativo en el uso de la telefonía móvil.

Con el fin, no solo de racionalizar el uso de los teléfonos móviles en el ámbito educativo, sino también con el objetivo de instruir y formar en el buen uso de la telefonía móvil, se dicta y aprueba el siguiente articulado para evitar la utilización de estas tecnologías en situaciones y acciones no apropiadas que puedan generar alteraciones de la convivencia en el centro escolar.

1. Con este articulado se regula el uso de telefonía móvil y otros aparatos tecnológicos dentro del recinto escolar y en todas las actividades complementarias y extraescolares.

2. Se regula el uso de teléfonos móviles, reproductores MP3, MP4 u otros no especificados de última generación, cámaras fotográficas, de video y de todos sus derivados.

3.- De manera general se permite la introducción y el uso de aparatos tecnológicos de última generación en el recinto escolar y para todos los alumnos con fines exclusivamente de trabajo y estudio directamente relacionados con un área o materia curricular. El Director Pedagógico podrá prohibir la entrada de los mismos a cualquier alumno que se considere que no ha hecho o hace un buen uso de los mismos. El Centro Educativo queda exento de responsabilidad por pérdida, rotura o robo de cualquiera de estos aparatos.

4. El Director Pedagógico podrá autorizar el uso en ciertas actividades escolares como viajes, festivales o actividades culturales o lúdicas. Para ello dictara las instrucciones de tiempos, espacios y de uso en las que se podrán utilizar.

Instrucciones de tiempos, espacios y de uso de los aparatos tecnológicos en el recinto escolar:

a.- Solamente se podrán usar en tiempos de clase oficial y vinculada a las tareas propuestas de un área o materia curricular.

b.- Se podrá usar en cualquier espacio escolar que se considere apto para la docencia. Por tanto no se permite la introducción o el uso en aseos, duchas,

vestuarios, recreos, almacenes o recintos no apropiados para el estudio o la docencia.

c.- El maestro o profesor del área o materia curricular en la que se va a usar dictará las bases y normas de utilización: tiempos, espacios y usos.

5. Del uso de estos aparatos:

- a) Queda prohibido disponer de alguno de estos aparatos *en tiempos y espacios no autorizados* y por tanto usarlos, bien recibir llamadas, mensajes, etc. o bien que disparen alarmas, sonidos, fotos, etc. Así mismo queda prohibido mostrarlos públicamente o conectarlos a la salida del Colegio dentro del propio recinto, en el recreo, en horas dedicadas al deporte o en actividades extraescolares.
- b) Se prohíbe igualmente el uso en las actividades complementarias sin autorización expresa del Director Pedagógico.
- c) Se autorizará por el Director Pedagógico su uso en viajes escolares, festivales o actividades de carácter lúdico, dentro de un horario limitado y siempre que no interrumpa los objetivos propios de la actividad.

6. Del uso de cámaras fotográficas y aparatos de video:

- a) Queda prohibido el uso o mera exhibición del mismo, salvo en periodos autorizados por el Director pedagógico por *tareas escolares vinculadas a un área o materia curricular*, actividades complementarias: viajes, festivales y actividades lúdicas o culturales, dentro de un horario limitado y siempre que no interrumpa los objetivos propios de la actividad.

7. Correcciones:

- a) La simple muestra o exhibición de cualquier aparato de manera visual o sonora *fuera del espacio y/o tiempo permitido* se considerará como falta leve de acuerdo con este R.R.I. y además acarreará la retirada del aparato y su notificación a los padres para que vengan a retirarlo.
- b) El uso de cualquier aparato no autorizado se considerará como falta grave de acuerdo con el R.R.I. y además acarreará la retirada del aparato de acuerdo con el apartado a) y la prohibición de usar cualquier aparato durante un mes.
- c) El uso de cualquier aparato que conlleve la pérdida de los derechos a la dignidad o al estudio de otra persona miembro de la Comunidad Educativa se considerará como falta muy grave dentro del R.R.I. y además acarreará la retirada del aparato de acuerdo con el apartado a) y la prohibición de usar cualquier aparato durante todo el curso escolar.

8. La propuesta de corrección corresponde al profesorado en general y a través de la Jefatura de Estudios se presentará al Director Pedagógico y este actuará de acuerdo con el R.R.I. La custodia de los aparatos retenidos corresponde a la Jefatura de Estudios.

9. Serán borradas las imágenes, conversaciones, mensajes o sonidos no propios de una ética educativa, de acuerdo con el R.R.I. y el Proyecto Educativo de Centro, y atendiendo a las instrucciones del Director Pedagógico.

10. La devolución de los aparatos retenidos se hará exclusivamente a los padres o tutores legales.

Art. 106 Actividades o tareas en beneficio de la Comunidad Educativa que los alumnos podrán cumplir como medida correctora.

- Cuidar a los alumnos cuando sus padres tengan reuniones o asambleas de aula con los profesores o el tutor.
- Batida de papeles, piedras o restos en el patio de recreo.
- Decorar un aula o pasillos.
- Ordenar el material de trabajo de un aula o instalación: laboratorio, biblioteca, gimnasio o aula.
- Limpiar detenidamente superficies de ordenadores.
- Limpiar o acondicionar el jardín o el huerto escolar de piedras, papeles o hierbas.
- Limpiar hierbas el campo de fútbol.
- Limpiar charcos de lluvia del patio de recreo.
- Vaciar las papeleras de papel al contenedor de reciclado.
- Dar clases de repaso a alumnos de cursos inferiores fuera del horario escolar.
- Colaborar con la residencia, fuera del horario escolar, en el cuidado de los niños menores a la hora de comer o vigilar sus juegos en el tiempo de descanso.
- Organizar o preparar actividades escolares o complementarias, así como actividades de recreo o esparcimiento para el alumnado.

Corresponde a la Jefatura de Estudios indicar el tipo de actividad o tarea que se debe aplicar, con el visto bueno del Director Pedagógico.

Se faculta al Director Pedagógico para proponer otras actividades o tareas no descritas siempre que preserven la dignidad del alumno.

Art. 107.- Correcto uso del uniforme.

1.- Todos los alumnos y alumnas de 1º a 6º de Primaria deben llevar uniforme escolar completo y correcto dentro de la escuela desde principio de curso.

2.- El uniforme del Colegio consta de las siguientes prendas:

Vestir:

- el pantalón o falda-pantalón
- chaqueta
- polo de manga larga
- polo de manga corta
- chaquetón (opcional)

Deporte:

- pantalón corto de deporte
- camiseta manga larga de deporte o sudadera
- camiseta manga corta de deporte

- chándal

3.- Todas las prendas deben estar debidamente marcadas con el nombre o número del estudiante para evitar pérdidas.

4.- Todas las prendas son obligatorias, a excepción del chaquetón que es opcional.

5.- El uniforme de la escuela incluye la ropa necesaria para las clases de Educación Física, con lo cual es de uso indispensable para el desarrollo de dicha área.

6.- En caso de que un alumno no vaya perfectamente uniformado se enviará notificación a los padres o tutores. Ante la reincidencia se procederá de acuerdo con la normativa sobre alteración de la convivencia escolar del presente R.R.I.

7.- Las prendas de cursos anteriores podrán utilizarse durante el presente curso 2011 – 2012.

8.- Los meses de septiembre, octubre, mayo y junio y excepcionalmente otros calurosos, que se determinaran por la dirección, se puede utilizar indistintamente el uniforme deportivo o el de diario.

9.- El calzado reglamentario para el uso del uniforme es zapato colegial o botas azul marino o negro y calcetines o leotardos azul marino. Para la ropa de deporte, el alumno utilizará zapatilla de deporte y calcetines.

Art 108. (Aprobado por el Consejo Escolar el 24 de septiembre de 2013).

En este centro educativo con alumnos de Primaria y Secundaria, donde los padres ingresan a sus hijos con la confianza de que haya un clima sencillo con ambiente educativo y escolar, se prohíben conductas o actitudes personales e íntimas propias de una relación de pareja. Lo contrario conllevará la aplicación de lo establecido en el Reglamento por alteración de la convivencia.

Art. 109. Normativa para el servicio de comedor y postcomedor.

El Comedor Escolar es un servicio complementario de ayuda a la escolarización, no obligatorio, que persigue fundamentalmente dos grandes objetivos: **La educación alimenticia y la educación en el tiempo libre.**

1.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El servicio de comedor escolar de nuestro centro funciona cinco días a la semana, de lunes a viernes; entre la sesión de la mañana y de la tarde; y está estructurado en dos turnos (Primaria y Secundaria).

En cada turno, al acabar, acudirán al patio o al aula taller que les corresponda. Los alumnos permanecerán en el comedor 30 minutos mínimo

para asegurar la adquisición de buenos hábitos, tanto higiénicos, de cooperación y de convivencia.

Incluyendo el servicio de comedor, tanto la hora de la comida como las actividades de poscomedor.

Los menús se elaboran en la cocina del centro. Nuestras instalaciones y material de cocina, comedor y utillaje cumplen escrupulosamente la normativa vigente.

2.- NORMAS DE USO DEL SERVICIO DE COMEDOR

1.- Los alumnos acudirán al comedor en orden y máxima puntualidad.

2.- Todo el mundo se sentará y comerá de forma correcta.

3.- Durante la comida se mantendrá un clima tranquilo y relajado. No se permitirán gritos, ni juegos, ni abandonar el sitio que tenga asignado sin justificación.

4.- Puesto que el menú es variado y adecuado a las necesidades propias de los alumnos, deberá ser consumido en su totalidad.

Sólo en caso de enfermedad por medio de una nota de los padres, tutores y/o certificado médico se servirá un menú especial si se avisa con antelación, antes de las 10h.

5.- Los alumnos que requieran régimen durante todo el curso habrán de traer un informe médico que lo justifique.

6.- Corresponde a los alumnos:

6.1.- Respetar las normas básicas de convivencia y buena conducta.

6.2.- Cuidar el material y, en caso de deterioro por uso inadecuado abonar los desperfectos causados.

6.3.- Respetar a las personas que atienden el servicio de comedor.

6.4.- Solicitar ayuda con corrección.

6.5.- Practicar las normas básicas de higiene personal.

6.6.- Comportarse de forma adecuada, respetando a los demás, a las instalaciones, y a las recomendaciones de los/as cuidadores/as.

6.7.- Durante el servicio del Comedor no podrán entrar en las dependencias del si no son autorizados o van acompañados por una cuidadora. Y así mismo respetar los límites de los espacios marcados en el patio y en el centro.

6.8.- Las entradas y salidas del comedor las efectuarán de manera ordenada.

7.- La Dirección del centro se reservará el derecho de no admitir al alumnado que reiteradamente no terminase la comida, alargue excesivamente la duración del tiempo de comida o los que sistemáticamente provoquen conflictos.

8.- Durante la permanencia en el comedor; es necesario:

8.1.- Lavarse las manos antes de la comida y antes de ir a clase. Y así mismo los dientes tras la comida.

- 8.2.- Guardar silencio y el debido respeto en la bendición de la mesa.
- 8.3.- Mantener un clima y ambiente relajado mientras se come.
- 8.4.- Utilizar los cubiertos adecuadamente en la mesa.
- 8.5.- No tirar comida al suelo. Si se cayera algo, se deberá de recoger.
- 8.6.- Sentarse bien a la mesa y comer correctamente con la boca cerrada.
- 8.7.- Recoger los enseres de la mesa cuando se termine la comida y dejarla limpia.

9.- En caso de realizar conductas que sean consideradas faltas, conforme al propio reglamento tanto hacia compañeros, monitores, adultos o instalaciones, se procederá a su sanción comunicándolo a los padres por escrito. Dichas conductas cuando fueren observadas por monitores o jefes de comedor, serán puestas en conocimiento de la Dirección del centro, para que, en su caso, imponga la sanción que se tenga por conveniente de acuerdo con lo estipulado en este reglamento por alteración de la convivencia.

No obstante se añaden como medidas sancionadoras las siguientes:

- Cambiar al alumno de espacio y/o de horario en el servicio de comedor y/o postcomedor.
- Expulsar del servicio de comedor hasta un máximo de cinco días.

SE ENTENDERÁN COMO CONDUCTAS MERECEDORAS DE SANCIÓN:

- 9.1.- El ejercicio de cualquier tipo de violencia, tanto física (incluidas las peleas, empujones y choques intencionados.) como de palabra. Contra cualquier persona (compañeros, monitores, adultos y/o profesores).
- 9.2.- El uso de objetos que puedan dañar a los demás (balones duros, utensilios punzantes, etc...)
- 9.3.- Los daños o causación de desperfectos de cualquier clase al material e instalaciones del comedor.
- 9.4.- Las conductas inadecuadas o faltas contra la higiene como el lanzamiento de objetos.
- 9.5.- La no-observancia de las reglas de educación: gritos, voces y carreras.
- 9.6.- El incumplimiento de las instrucciones impartidas por los monitores y el jefe de comedor.
- 9.7.- No guardar el debido respeto ante la bendición de la mesa.
- 9.8.- Sacar comida del comedor.
- 9.9.- Levantarse del lugar asignado para comer y andar de un lado para otro sin la previa autorización.
- 9.10.- No respetar los espacios asignados, así como entrar en los espacios que tengan especialmente prohibidos, como cocina, aulario (durante la duración del servicio de comedor, siempre y cuando no se disponga de un permiso especial para ello).
- 9.11.- El abandono del centro escolar, durante el servicio de comedor, cuando se tenga contratado este servicio, bajo ningún

concepto; salvo permiso especial de los padres y tutores, notificado por escrito y con anterioridad.

9.12.- Cualquier otra conducta que viniera a alterar notoriamente el servicio de comedor, el orden y la higiene.

10.- La Gerencia del Colegio Imperial Niños Huérfanos San Vicente Ferrer FCV podrá informar a través del personal cuidador (monitores) a las familias de incidencias en comedor y en las actividades posteriores hasta el comienzo del horario escolar de la siguiente manera:

a.- A través de la plataforma de intercomunicación por internet informará del comportamiento y aceptación en comedor y del aprovechamiento de las comidas.

b.- A través de Notificaciones por escrito informará a las familias de incidencias de conducta o mal hacer en las actividades posteriores a la comida y que se desarrollan principalmente en el patio de recreo o particularmente en aulas.

3.- IMPORTE DE LA MINUTA DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR

El importe de la minuta de la comida así como el importe para días eventuales se publicará al inicio de cada curso escolar. Los alumnos becados por la administración aportarán una cantidad diferente según la diferencia con la cuantía de la ayuda.